



Código de Buen Gobierno de la Fundación Focus-Abengoa

- Artículo 1. Misión
- Artículo 2. Fines
- Artículo 3. Finalidad
- Artículo 4. Principios generales
- Artículo 5. Composición y competencias
- Artículo 6. Organización interna
- Artículo 7. Funcionamiento
- Artículo 8. Adopción de acuerdos en el Patronato
- Artículo 9. Comisiones internas
- Artículo 10. El director de la Fundación
- Artículo 11. El Secretario del Patronato
- Artículo 12. Principios rectores del ejercicio del cargo de patrono
- Artículo 13. Perfil del patrono
- Artículo 14. Duración del cargo, reelección, cese y suspensión
- Artículo 15. Retribución de los patronos
- Artículo 16. Facultades de información del patrono
- Artículo 17. Deber de cumplimiento normativo
- Artículo 18. Deber de confidencialidad
- Artículo 19. Conflicto de interés
- Artículo 20. Aceptación de obsequios y regalos
- Artículo 21. Oportunidades de negocio
- Artículo 22. Deberes de comunicación
- Artículo 23. Deber de preparar adecuadamente las reuniones del Patronato
- Artículo 24. Deber de participación activa
- Artículo 25. Deber de actuación diligente
- Artículo 26. Elaboración de planes directores plurianuales
- Artículo 27. Informe global sobre las actividades desarrolladas
- Artículo 28. La Fundación en Internet y su participación en redes sociales
- Artículo 29. Relación con el auditor de cuentas
- Artículo 30. Código de conducta para inversiones temporales
- Artículo 31. Situaciones de conflicto de interés de los patronos
- Artículo 32. Relaciones con proveedores
- Artículo 33. Modificación
- Artículo 34. Ámbito de aplicación del Código de conducta para inversiones temporales
- Artículo 35. Definiciones
- Artículo 36. Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales
- Artículo 37. Transparencia informativa



El gobierno de las fundaciones exige un uso eficiente de sus activos tangibles e intangibles que garantice la consecución de sus fines fundacionales.

Tomando como punto de partida esta premisa, la Fundación Focus-Abengoa (la “Fundación”) asume la importancia que tiene la adopción de unas buenas prácticas de gobierno corporativo como un elemento necesario no sólo para el adecuado desarrollo de sus fines fundacionales, sino también para el fomento de su función social y de la transparencia de su actuación que consoliden el reconocimiento y la confianza de las comunidades de aquellos territorios en los que ejerce su actividad.

La Fundación denominada “Fundación Fondo de Cultura de Sevilla”- en anagrama “FOCUS”-, constituida por voluntad de Abengoa S.A., el 23 de octubre de 1982, en ejercicio del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución y con arreglo al artículo 35.1 del Código Civil, sin ánimo de lucro, de naturaleza cultural privada, carácter benéfico y duración ilimitada, regulada por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Junta de Andalucía, y por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y demás disposiciones de aplicación, se regirá por los siguientes Estatutos siendo su fundadora Abengoa, S.A. (la “Fundadora”).

El sistema de gobierno de la fundación se articula en torno a tres normas:

- Los Estatutos de la Fundación que, junto con la ley, constituyen su norma básica.
- Este Código de buen gobierno, que interpreta y desarrolla los Estatutos de la Fundación de conformidad con los principios, misiones y valores de reconocimiento general en el ámbito de las entidades no lucrativas (tercer sector), en el marco de los fines fundacionales que le son propios y que constituye el instrumento que sirve de guía para que los patronos y demás personal que preste sus servicios en la Fundación orienten su actuación adecuándola a dichos principios, misión y valores.
- El Código de conducta para inversiones temporales de la Fundación incluido asimismo en el Código de buen gobierno.

La Fundación tiene por objeto, con fines de interés general:

1. La promoción de la cultura, en sus diversas manifestaciones artísticas y científicas, atendiendo primordialmente a la conservación, difusión y desarrollo del patrimonio histórico y cultural de Sevilla y su Provincia y su proyección iberoamericana.
2. La financiación de actividades culturales, mediante la concesión de ayudas económicas, la dotación de becas de estudio, bolsas de viaje, subvenciones u otras prestaciones gratuitas a favor de personas, físicas o jurídicas, que carezcan de medios económicos suficientes para tener por sí mismas los beneficios o resultados que se persigan; el establecimiento de conciertos de colaboración con otras instituciones culturales o docentes, en el otorgamiento de premios a personas que por sus méritos hayan destacado en la realización de los fines que la Fundación promueve. En el desarrollo de sus actividades, la Fundación dedicará una especial y preferente atención a



favor de los miembros de la plantilla laboral de Abengoa, S.A. y de las Sociedades de su grupo, y de sus familiares.

3. Cualesquiera otras actividades o prestaciones relacionadas con las anteriormente descritas, preparatorias o complementarias de las mismas, tales como actividades de cooperación social que conlleven proyectos de inserción y reinserción social, actividades de cooperación con la defensa del patrimonio medioambiental y aquellas otras que colaboren con el desarrollo tecnológico y social y que estén relacionadas con todas las anteriores.
4. La formación profesional, la inserción laboral y la creación de empleo a favor de personas con discapacidad y otros colectivos de especial necesidad que permita la creación de puestos de trabajo para aquellas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo, con efecto en todo el territorio nacional; actividades que podrán ser desarrolladas de forma directa o indirecta a través de empresas, instituciones u otras fundaciones con carácter asistencial, mediante los correspondientes acuerdos de colaboración y asegurando en todo momento el cumplimiento de dichos fines y el destino de los fondos asignados.



Artículo 1. Misión

La orientación estratégica de la Fundación Focus-Abengoa se pone al servicio de aquellas sociedades donde Abengoa ejercita su acción empresarial. Las actividades que promueve generan activos tangibles e intangibles que contribuyen al enraizamiento local, a la vez que promueven la investigación y divulgación científico-cultural del patrimonio de la Fundación. Los trabajos de la Fundación Focus-Abengoa parten de la idea de que la cultura es una seña de identidad de las sociedades avanzadas y desempeña un papel clave en el progreso y desarrollo sociales. Asimismo desde la Fundación se tiene el convencimiento de que la actividad empresarial debe ir más allá de la dimensión económica e implicarse en la solución de los retos sociales y ambientales. Este espíritu se pone de manifiesto mediante actividades de labor asistencial, de promoción y difusión cultural y de investigación y educación.

Las áreas son:

Asistencial Cultural
Educativa
Investigadora
Acción Social para empleados

Y se resume en; Impulsar el desarrollo sostenible, respetando las culturas y las tradiciones, acercando el mundo artístico y cultural a la sociedad; contribuyendo al futuro de la sociedad a través de la educación de los más jóvenes; promoviendo la investigación desde la perspectiva humanística y tecnológica y reforzar el orgullo de empresa y atendiendo a los empleados.

Artículo 2. Fines

La labor asistencial de la Fundación Focus-Abengoa tiene como fin último contribuir tanto al enraizamiento local de Abengoa en aquellas comunidades donde está presente como a la mejora de la percepción pública de la empresa. Todo ello basado en la certeza de que las empresas deben desempeñar un papel activo en la mejora social y ambiental de las sociedades a las que sirven.

La actividad cultural es el pilar sobre el que la Fundación Focus-Abengoa desarrolla sus actividades, lo que ha originado que diversifique sus actuaciones con el fin de acercar el mundo humanístico, el arte y la historia a la sociedad. Por ello la Fundación tiene entre sus objetivos asegurar el legado cultural y artístico de las generaciones actuales, de modo que pueda ser disfrutado por las generaciones futuras, que aprenderán a amar el arte y la cultura y constituirán sociedades más libres.

El compromiso con la educación y formación de artistas, escolares y público en general forma parte de las señas de identidad de la Fundación Focus-Abengoa, lo que ha dado lugar a numerosos proyectos que tienen como objeto contribuir a la enseñanza de la



cultura y el arte, que revitalizan las creaciones artísticas y buscan nuevas formas de mostrarlas. Partiendo de la idea de que sin educación las sociedades no progresan, la Fundación Focus-Abengoa aborda este asunto desde una perspectiva multidisciplinar. Así, becas, premios, ayudas para la investigación, talleres y foros son los instrumentos con los que la Fundación trata de facilitar la flexibilidad, la pluralidad de opciones y las condiciones de acceso a la enseñanza en todos sus grados y formas.

La Fundación Focus-Abengoa contribuye a la generación de conocimiento, a promover la investigación en materias relacionadas con el arte, la historia, la ciencia y la tecnología. Sus actividades crean valor a través del debate y de la generación del conocimiento que pone a disposición de toda la sociedad ideas innovadoras y enriquecedoras. La sociedad actual requiere de un análisis profundo sobre el que sustentar sus ideas, opiniones y discursos. Asimismo, la cultura también requiere de un espacio para su estudio y análisis, por lo que la investigación convierte a la Fundación Focus-Abengoa en un laboratorio de ideas que luego pueden ser trasladadas al negocio de Abengoa.

Abengoa tiene entre sus prioridades el bienestar y la atención de sus empleados, lo que articula a través de la Fundación, que canaliza las acciones dirigidas al desarrollo de fórmulas flexibles y efectivas de organización del trabajo y de los servicios de apoyo a sus trabajadores. Los proyectos de acción social para empleados generan valor pues brindan un entorno de trabajo más flexible y efectivo, lo que facilita su identificación con el proyecto corporativo y contribuye a su mejor preparación ante los retos del futuro.

Artículo 3. Finalidad

1. Este Código de buen gobierno está llamado a desarrollar y formalizar la misión y principios que sirvan de guía para la actuación de los miembros del Patronato y del personal de la Fundación en la planificación y ejecución de todas aquellas actividades a través de las cuales se materialicen los fines fundacionales.

2. Este Código de buen gobierno se aprueba en el marco de las facultades de desarrollo normativo que los Estatutos de la Fundación conceden al Patronato de la misma, y en él se recogen las principales recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y de principios de responsabilidad social fundacional.

Artículo 4. Principios generales

1. La Fundación asume un conjunto de principios que expresan su compromiso en materia de buen gobierno. Los pilares que fundamentan su actuación son la responsabilidad social fundacional y la transparencia informativa.

2. Su conocimiento, difusión e implementación sirven de guía para la actuación de los miembros del Patronato, el director y demás órganos y profesionales que integran la Fundación.



3. Los principios son:

- a) Principio de prudencia en las inversiones, que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de los fines fundacionales.
- b) Principio de transparencia, que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a las actividades de la Fundación e implica el suministro de información clara sobre la procedencia de sus medios de financiación.
- c) Principio de cumplimiento normativo, según el cual la Fundación promoverá la consecución de sus fines en el marco del más estricto cumplimiento de la ley aplicable en cada momento y territorio.
- d) Principio de buen funcionamiento del Patronato, que requiere que su máximo órgano de gobierno esté formado por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la organización, a la vez que asegure la independencia de criterio de los patronos en la toma de decisiones.
- e) Principio de planificación y seguimiento de las concretas actividades desarrolladas, en virtud del cual el Patronato aprobará Planes directores plurianuales en los que se recojan los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar para la consecución de los fines fundacionales. Asimismo, el Patronato articulará sistemas de control y seguimiento interno de las distintas actividades puestas en marcha.

Artículo 5. Composición y competencias

- 1. Los Estatutos de la Fundación prevén el tamaño, organización y funcionamiento del Patronato, el cual velará por el cumplimiento de la misión de la Fundación, dirigirá y canalizará su estrategia, y supervisará el desarrollo de sus actividades.
- 2. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Su función, administrar los bienes y derechos que integren su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, para lograr la consecución de los fines fundacionales.
- 3. Dentro de los límites fijados por los Estatutos, el Patronato estará compuesto por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficiente de la organización, a la vez que asegure la independencia de criterio de los patronos en la toma de decisiones.
- 4. El Patronato tendrá las competencias que le atribuyen la ley y los Estatutos y, en particular, las siguientes:
 - a) Llevar a cabo toda actividad y adoptar todo tipo de acuerdos que considere necesarios para desarrollar adecuadamente la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento a la ley.



- b) Interpretar y desarrollar con la oportuna normativa complementaria los Estatutos, implementando las normas internas relativas a su estructura, organización y funcionamiento.
- c) Aprobar las cuentas anuales y los Planes directores plurianuales, y supervisar su ejecución.
- d) Nombrar y cesar a los patronos, al secretario del Patronato y, en su caso, al director de la Fundación.
- e) Elevar anualmente a la Fundadora un informe en el que evaluará (i) el funcionamiento y la calidad de los trabajos desarrollados por la Fundación, (ii) el desempeño del presidente del Patronato (iii) el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva del Patronato, (iv) así como el desempeño de los patronos.
- f) Aprobar la política de comunicación, en aplicación del principio de transparencia, y el informe de inversiones temporales al que hace referencia el artículo 37 de este Código de buen gobierno.

Artículo 6. Organización interna

El Presidente del Patronato, será elegido por éste de entre sus miembros, previa propuesta del Consejo de Administración de Abengoa, S.A., para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o varias veces.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1º.- Convocar las reuniones del Patronato, por propia iniciativa u obligatoriamente cuando lo solicite una tercera parte, cuando menos, de sus miembros, indicando los asuntos a tratar.

2º.- Dirigir las deliberaciones del Patronato, conceder y retirar la palabra a sus miembros, someter a votación las propuestas cuando las considere suficientemente debatidas, establecer el sistema de las votaciones, proclamar sus resultados y suspender y levantar la sesión.

3º.- Firmar con su Visto Bueno las actas del Patronato y las certificaciones que expida el Secretario.

4º.- Ejecutar los cuerdos del Patronato cuando éste no haya delegado al efecto en otra persona.

Artículo 7. Funcionamiento

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. La primera reunión tendrá lugar dentro de los seis primeros meses y tendrá como objetivo, no exclusivo, aprobar las cuentas anuales. Se celebrará otra reunión en el último trimestre para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente.



2. Adicionalmente a las dos reuniones obligatorias señaladas en el apartado anterior, el Patronato podrá reunirse tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

3. Las reuniones del Patronato se celebrarán en el domicilio de la Fundación, o en el lugar que se señale en la convocatoria. Podrán celebrarse asimismo en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros similares).

4. Los patronos deberán proporcionar a la Fundación una dirección de correo electrónico así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Patronato puedan convocarse a través de estas vías si así se decidiera y, proporcionarle en su caso, la información correspondiente.

Artículo 8. Adopción de acuerdos en el Patronato

El Patronato quedará válidamente constituido con la concurrencia de la mayoría de sus componentes para tratar los extremos fijados en el Orden del día de su convocatoria, en el que se incluirán los asuntos que decida el Presidente y los que soliciten al menos tres Patronos.

Las deliberaciones del Patronato serán dirigidas por el Presidente, quién concederá al menos, en caso de ser solicitados, tres turnos a favor y tres en contra respecto de cada propuesta sometida a debate y, concluido éste, definirá los términos en que se solicite el pronunciamiento del órgano de gobierno de la Fundación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Patronos concurrentes, salvo en aquellos casos en que las normas legales o reglamentarias que resulten de aplicación exijan mayorías cualificadas. Los miembros del Patronato concurrentes no podrán abstenerse de votar, ni votar en blanco.

Artículo 9. Comisiones internas

El Patronato designará de su seno uno o más Vicepresidentes, indicando en este último caso su orden. El Vicepresidente único, o el que por orden corresponda, sustituirá en sus funciones al Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de desempeño de sus funciones por parte de éste. El mandato del Vicepresidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o varias veces.

El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o más de sus miembros o en una o más Comisiones ejecutivas designadas de su seno. No serán delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación o requieran la autorización del Protectorado.



El Patronato podrá designar otros cargos ejecutivos y administrativos de la Fundación y conferir apoderamientos a cualquier persona, salvo respecto de aquellas facultades que se consideran indelegables.

Las delegaciones de facultades, los apoderamientos generales, y la revocación de unos y otras, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 10. El director de la Fundación

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o fuera de ellos, un Director.

La duración del cargo, así como su posible remuneración en caso de que el Director no ostente la condición de Patrono, serán fijadas por el Patronato.

Son funciones del Director:

- 1º.- La programación de las actividades de la Fundación.
- 2º. La organización y dirección de las actividades que apruebe el Patronato.
- 3º. Cualesquiera otras que, conforme a estos Estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, le encomiende el Patronato.

A propuesta del Presidente, el Patronato designará, de entre sus miembros o fuera de ellos, un Gerente.

La duración del cargo, así como su posible remuneración en caso de que el Gerente no ostente la condición de Patrono, serán fijadas por el Patronato.

Corresponden al Gerente las funciones que le confiera el Patronato, y en todo caso las siguientes:

- 1º.- La llevanza de la contabilidad y de la correspondencia ordinaria de la Fundación.
- 2º.- La preparación de los estudios económicos, presupuestos y su liquidación, memorias, balances y cuantos demás documentos sean necesarios o convenientes para la marcha de la Fundación y hayan de someterse al Patronato.
- 3º.- La custodia de los fondos de la Fundación y la realización de los cobros y pagos acordados por el Patronato.

Artículo 11. El Secretario del Patronato

El Secretario del Patronato será designado necesariamente por éste, de entre sus miembros o fuera de ellos. En el último caso tendrá voz pero no voto en el Patronato.



Son funciones del Secretario:

- 1º.- Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- 2º.- Actuar de Secretario del Patronato; redactar y firmar las actas de sus reuniones y certificar los acuerdos del Patronato.
- 3º.- Custodiar los libros y archivos de la Fundación y expedir certificaciones.

Artículo 12. Principios rectores del ejercicio del cargo de patrono

En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo, los patronos deberán regirse por los siguientes principios:

- a) Principio de integridad: supone la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva, alineada en todo momento con los fines de la Fundación.
- b) Principio de prudencia: conlleva que en el ejercicio de su actividad no podrá realizar cualquier tipo de inversión del patrimonio de la Fundación que impliquen un riesgo para la realización de sus fines fundacionales.
- c) Principio de no discriminación: requiere la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de aquellas personas con las que se relacione.
- d) Principio de transparencia: exige la aplicación del mismo ante las eventuales situaciones de conflictos de interés en la que se pueda encontrar con carácter general frente a los intereses de la Fundación o, con carácter especial, respecto de la realización de una concreta actuación de la Fundación.
- e) Principio de cumplimiento diligente y responsable de las obligaciones inherentes al cargo: lleva consigo la asistencia y suficiente preparación de las reuniones del Patronato.
- f) Principio de legalidad: obliga al estricto cumplimiento de la ley.
- g) Principio de independencia: impone actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.
- h) Principio de abstención: implica la abstención en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación en caso de que se encuentre en situación de conflicto de interés, ausentándose de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.



i) Principio de comunicación: Comporta la obligación de comunicar por escrito al presidente o al secretario de la Fundación, de forma inmediata, las situaciones de conflicto de interés en las que pudiera estar incurso.

Artículo 13. Perfil del patrono

El Patronato procurará que los cargos de patronos sean ejercidos en todo momento por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio nacional o internacional en los diferentes ámbitos a los que se extienden los fines de la Fundación, atendiendo a la diversidad geográfica en la que desarrolla su actividad.

Artículo 14. Duración del cargo, reelección, cese y suspensión

1. Los patronos ejercen su cargo por un periodo de cinco años, transcurrido el cual podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cinco años de duración.

2. Antes del transcurso de ese tiempo, los patronos cesarán cuando incurran en las causas previstas en la ley y en los Estatutos de la Fundación, entre las cuales se incluyen:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como, en su caso, por extinción de la persona jurídica.

b) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.

c) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.

3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 15. Retribución de los patronos

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione y la cobertura de los riesgos inherentes a ello mediante seguros de responsabilidad.

Artículo 16. Facultades de información del patrono

1. Los patronos se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Fundación, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las actividades de la Fundación, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con el director.

2. En particular, tendrán derecho a examinar las cuentas anuales así como toda la documentación y antecedentes que sirve de soporte a la misma. El ejercicio de esta



facultad no puede suponer una obstaculización injustificada del normal desarrollo de la Fundación.

3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizarán previamente a través del secretario del Patronato, que actuará en nombre del presidente del Patronato.

Artículo 17. Deber de cumplimiento normativo

1. Los patronos de la Fundación cumplirán estrictamente la ley en el desarrollo de su actividad, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas. Asimismo, respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por la Fundación en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.

2. Los patronos deberán conocer particularmente las leyes y reglamentación que afecten al ejercicio de su cargo y que le sean de aplicación, así como los principios en materia de buen gobierno y de ejercicio del cargo de patrono que se recogen en los artículos 4 y 13 respectivamente de este Código de buen gobierno.

Artículo 18. Deber de confidencialidad

1. El patrono guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, cuando forme parte de ella, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con él en el sentido del artículo 21.2 y 3 de este Código de buen gobierno.

2. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 20. Uso de los activos de la Fundación El patrono no podrá hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado.

Artículo 19. Conflicto de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del patrono cuando el asunto afecta directamente al patrono o a una persona con él vinculada.

2. A los efectos de este Código de Buen Gobierno, tendrá la consideración de Personas Vinculadas al patrono las siguientes:

a) El cónyuge del patrono o la persona con análoga relación de afectividad.

b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del patrono.



c) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono.

d) Las entidades en las que el patrono o sus respectivas Personas Vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.

e) Las sociedades o entidades en las que el patrono o cualquiera de sus Personas Vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el patrono ejerza, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

3. Respecto de patronos personas jurídicas, se entenderá que son Personas Vinculadas las siguientes:

a) Los socios que se encuentren, respecto del patrono persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.

b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en la ley, y sus socios.

c) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del patrono persona jurídica.

d) Las personas que respecto del representante del patrono persona jurídica tengan la consideración de Personas Vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los patronos personas físicas.

4. En relación con los posibles conflictos de interés, los patronos observarán las siguientes reglas de actuación:

a) Comunicación al Patronato, a través de su presidente o del secretario, de cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre.

b) El patrono deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quórum y de las mayorías.

c) En el Informe Global sobre las Actividades Desarrolladas al que se refiere el artículo 33 de este Código de buen gobierno se indicará cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los patronos en virtud de las comunicaciones realizadas por el afectado o por cualquier otro medio.

5. En la comunicación, el patrono deberá indicar:



- a) Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
- b) La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- c) El importe o evaluación económica aproximada.

6. Las disposiciones previstas en este apartado también serán de aplicación, en su caso, al director y al secretario del Patronato en todo aquello que resulte adecuado a la naturaleza de su cargo. Por el contrario, no será de aplicación a las actividades, contratos, acuerdos o cualquier otro tipo de acto jurídico que se realice como ejecución del contrato de prestación de servicios formalizado entre la Fundadora y la Fundación.

Artículo 20. Aceptación de obsequios y regalos

1. Los patronos de la Fundación no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo.
2. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos bien sean de escaso valor económico; bien respondan a signos de cortesía habituales; o bien no estén prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

Artículo 21. Oportunidades de negocio

1. El patrono no podrá aprovechar, en beneficio propio o de Personas Vinculadas una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del patrono y que el aprovechamiento de la operación por el patrono sea autorizada por el Patronato.
2. El patrono no podrá utilizar el nombre de la Fundación ni invocar su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de Personas Vinculadas.

Artículo 22. Deberes de comunicación

El patrono deberá comunicar a la Fundación, a través del presidente o del secretario del Patronato, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

Artículo 23. Deber de preparar adecuadamente las reuniones del Patronato

Los patronos concurrirán a las reuniones del Patronato a las que sean debidamente convocados, habiendo preparado adecuadamente las mismas e informándose diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones.



Artículo 24. Deber de participación activa

La Fundación espera que sus patronos participen activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice una toma de decisiones suficientemente fundada.

Artículo 25. Deber de actuación diligente

El patrono, en el marco de las funciones que el Sistema de gobierno de la Fundación le atribuye, deberá realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal.

Artículo 26. Elaboración de planes directores plurianuales

1. Para el cumplimiento de las funciones referidas en los artículos anteriores, la Fundación elaborará Planes directores plurianuales coherentes con sus fines fundacionales y las actividades que se le encomienden.

Artículo 27. Informe global sobre las actividades desarrolladas

1. La Fundación elaborará anualmente un Informe global sobre las actividades desarrolladas, el alcance de las mismas, los recursos utilizados al respecto.

Artículo 28. La Fundación en Internet y su participación en redes sociales

1. La página web de la Fundación es el instrumento principal de la política de transparencia. A través de la misma la Fundación informará al público en general, y a los terceros directamente relacionados con la misma, sobre las actividades realizadas, a la vez que sirven también de instrumento para facilitar el conocimiento y participación en futuras actividades a desarrollar, así como para la divulgación de sus fines y principios.

2. Sin perjuicio de que el Patronato puede acordar en cada momento otras informaciones, la página web de la Fundación contendrá:

- a) Los Estatutos de la Fundación Focus-Abengoa.
- b) El Código de buen gobierno de la Fundación Focus-Abengoa.
- c) Las memorias de sus actividades.

3. Asimismo, la Fundación hará sus mejores esfuerzos por mantener un contacto directo y constante con todos aquellos grupos sociales interesados en la consecución de sus fines sociales, a través de su participación en redes sociales.

Artículo 29. Relación con el auditor de cuentas

1. El Patronato establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores de cuentas de la Fundación, respetando al máximo su independencia.

2. El nombramiento del auditor se realizará mediante una fórmula de selección transparente, eficiente y equitativa, entre aquellas firmas que reúnan los requisitos



establecidos en su día por la Fundadora para optar a la condición de auditor de cuentas en el Abengoa.

3. El Patronato recibirá información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.

Artículo 30. Código de conducta para inversiones temporales

La Fundación informará al Protectorado, conforme a la ley, de las inversiones en activos temporales realizadas en el ejercicio, conforme a las previsiones recogidas en el Código de conducta para inversiones temporales aprobado por el Patronato de la Fundación, junto con el resto de normas y principios que conforman este Código de buen gobierno.

Artículo 31. Situaciones de conflicto de interés de los patronos

En el Informe Global sobre las Actividades Desarrolladas, regulado en el artículo 33 de este Código de buen gobierno, se informará detalladamente sobre cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentren los patronos en virtud de las comunicaciones realizadas por el afectado o por cualquier otro medio.

Artículo 32. Relaciones con proveedores

Las relaciones de la Fundación con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades evitando cualquier favoritismo o interferencia de conflictos de interés en la selección de los mismos conforme a las Políticas de responsabilidad social de la Fundadora y, en particular, con su Política de contratación y relación con proveedores.

Artículo 33. Modificación

1. El Patronato, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros presentes o representados, podrá modificar este Código de buen gobierno a iniciativa propia, o del presidente o del secretario del Patronato.

2. El Patronato asume el compromiso de promover la actualización de este Código de buen gobierno con el fin de asegurar su adecuación a la normativa vigente en cada momento, a las necesidades de la Fundación y al Sistema de gobierno de la Fundadora.

Artículo 34. Ámbito de aplicación del Código de conducta para inversiones temporales

1. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con el fin de reforzar la transparencia en el ámbito de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, encomendó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España y al Ministerio de Economía, para que cada uno de ellos en el ámbito de su supervisión, aprobaran códigos de conducta en los que se contuvieran las reglas y principios específicos a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales. En desarrollo de este mandato, el 20 de noviembre de 2003 el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores adoptó un acuerdo por el que se aprobó el contenido mínimo del Código de conducta para las Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro. En dicho acuerdo



se contemplan las obligaciones de información que sobre la realización de inversiones temporales de las Fundaciones deben elevarse a los correspondientes Protectorados.

El presente Código de conducta se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El cumplimiento de las disposiciones de este Código de conducta se entiende sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda al Protectorado en virtud del artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o norma que la sustituya.

Artículo 35. Definiciones

A los efectos de este Código de conducta se entenderá por:

- a) Inversiones temporales, aquellas que tengan tal condición conforme al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de noviembre, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones de sus precios.
- b) Valores mobiliarios e instrumentos financieros, los comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como las participaciones en Instituciones de inversión colectiva.

Artículo 3. Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales

De acuerdo con los Estatutos de la Fundación, corresponde al Patronato hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

Artículo 36. Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales

El Patronato de la Fundación se guiará en la selección y gestión de sus inversiones temporales por los siguientes principios rectores:

- a) Principio de seguridad, que implica valorar la recuperación de la inversión en el plazo de vencimiento previsto, así como la realización de inversiones en instrumentos financieros garantizados.
- b) Principio de liquidez, que supone tener en cuenta la posibilidad de transformar los instrumentos financieros en dinero, a un coste razonable atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento. Con el objeto de preservar la liquidez de efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.
- c) Principio de rentabilidad, que implica relacionar el coste de la inversión con los beneficios generados por la misma.
- d) Principio de diversificación, que exige invertir en diferentes instrumentos financieros entre los ofertados por entidades financieras de reconocido prestigio nacional o internacional. En la medida en que lo aconseje el volumen de la inversión y las



circunstancias del mercado, las inversiones temporales se realizarán en varias entidades emisoras y entre instrumentos financieros de distinta naturaleza.

En cualquier caso se elegirá siempre instrumentos financieros que ofrezcan mayor seguridad y liquidez, especialmente cuentas de ahorro a la vista, cuentas de ahorro a plazo o fondos de Inversión colectiva garantizados.

e) Principio de no especulación, que implica que en todo momento se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que en el Informe anual de seguimiento a que se hace referencia en el artículo siguiente deberán ser objeto de especial explicación la realización de las siguientes operaciones:

- a. Ventas de valores tomados en préstamo al efecto.
- b. Operaciones intradía.
- c. Operaciones en mercados de futuros y opciones.
- d. Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Artículo 37. Transparencia informativa

1. El Patronato de la Fundación elaborará un Informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de este Código de conducta, en el que se incluirá, en todo caso, un apartado dedicado específicamente a informar a sobre las operaciones realizadas a las que le resulte de aplicación

2. En particular, se hará referencia a los sistemas de selección y gestión de inversiones, así como el detalle de las posiciones mantenidas por la Fundación en las inversiones financieras incluidas en el ámbito de aplicación de este Código de conducta. Asimismo, se informará de la realización y justificación de aquellas operaciones que tengan carácter especulativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 letra e) de este Código de conducta.

3. El Informe anual de seguimiento será remitido al Protectorado en las condiciones legales y estatutarias previstas en cada momento.

4. En todo caso, la Fundación publicará en su página web este Código de conducta y el Informe anual de seguimiento.